



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG.: 73521 de 23.11.2011  
R-758-2011 Clasificación.

**RESOLUCION N°: 749**

Reclamo N° 197 de 12.07.11, Aduana San Antonio.

DI N N° 3870545564-0 de 05.05.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 205 de 24.10.2011

Fecha de notificación 25.10.2011

**Valparaíso, 14 DIC. 2012**

**Vistos y Considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 316 de 21.11.2011, de la señora Jueza Administradora (S) Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 205 de 24.10.2011;

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

CONFIRMASE el fallo de Primera Instancia.

Ánótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/MHH/mhh

09.12.2011

R 758-11

Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO  
UNIDAD CONTROVERSIAS



205

SAN ANTONIO, 24 OCT. 2011

**RESOL. EXENTA N°** \_\_\_\_\_ / **VISTOS** : El Reclamo N° 197 / 12.07.2011, presentado conforme el Artord.117° por el señor Felipe Espinoza Rojas, Agente de Aduanas, en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado a su representado .-

La Declaración de Ingreso, Imp./Ctdo./Normal. N° 3870545564-0 de fecha 05.05.2011 a fojas cinco (5) .-

El Cargo N° 141 / 25.05.2011, emitido al consignatario CIA:PISQUERA CHILE S.A. RUT N° 99.586.280-6 a fojas cuatro (4).-

Certificados de Origen Tratado de Libre Comercio Chile – Panamá, en su versión original, a fojas cuarenta y cinco (45) .-

Nota aclaratoria al Certificado de Origen Numero VUCE-042-06-11, en su versión original, a fojas cuarenta y seis (46).-

La Resolución N° 158 de fecha 06.09.2011, que pone en estado de recibir Causa a Prueba, rolante a fojas treinta y cinco (35) .-

**CONSIDERANDO:**

**1.- Que,** mediante la citada Declaración se interna al país ; 98000 litros de Alcohol Etílico materia prima ( Base )para la elaboración de RON , mercancías acogidas al Tratado de Libre Comercio Chile – Panamá, con 0% en derechos Advalorem .-

**2.- Que,** el Cargo materia de la presente controversia se formula de conformidad al Art. 92 de la Ordenanza de Aduanas, Por derechos e impuestos dejados de percibir en la importación de alcohol etílico , procedentes de panamá . En el periodo de vigencia del certificado indica en recuadro N° 3 " 04.08.2012 al 04.08.2012 ", no ampara las mercancías declaradas en la destinación aduanera de fecha 05.05.2011, por tanto no procede acogerse al Tratado.-

**3.- Que,** la reclamante en su presentación a en inciso sexto argumenta la vigencia del Certificado de Origen , en cuyo recuadro 3 indica en efecto que rige desde "04/08/2011" hasta el "04/08/2012, esta indicación tal cual se ha certificado en Nota Aclaratoria que la " fecha de emisión y vigencia utilizando el formato americano, es decir, mes/día/año, siendo colocado 04/08/11, cuando en realidad la fecha fue 08/04/11, como podrá observar en la fecha en que se firmó por nuestra oficina el día 16/04/2011.- "





**4.- Que,** agrega el reclamante, que de acuerdo a los antecedentes expuestos y documentación de apoyo correspondientes, lo que ratifican en forma cierta e indubitable que el certificado de Origen se encuentra bien emitido y ampara la operaciones comerciales que se efectúen entre los días 08 de Abril de 2011 a igual fecha del año 2012, por lo comprende expresamente la Factura de Venta N° 01481 emitida con fecha 5 de Abril de 2011 cuya importación se efectuó en nuestro país con fecha 05 de Mayo de presente año a través de la DIN N| 3870545564-0, correspondientes en pleno derecho acceder a los beneficio del citado Acuerdo de Libre Comercio, por lo que corresponde que el Cargo N° 141 /25.05.2011 sea dejado sin efecto.-

**5.- Que,** la fiscalizadora señora Ximena Ortega C. en su informe señala que se importaron 4 tank con 9800 litros de alcohol etílico, amparado por Din N° 3870545564-0 de 05.05.2011, país de origen Panamá, mercancía acogida al tratado TLCCH-PAN, esta mercancía es objeto de aforo documental, operación que es efectuada por la funcionaria y en cuyo procedimiento se constata que el Certificado de origen no cumple con el periodo de vigencia .-

En otro acápite la fiscalizadora señala, que en el proceso de revisión no se adjunta ningún documento que hiciera la observación en donde se había utilizado un formato distinto en el Recuadro 3 del Certificado de Origen, por cuanto el certificado viene expresado con el Día-Mes-Año, por tanto no se cumplía con el período de vigencia procediendo a formular el Cargo .-

Concluye finalmente, que es de parecer de la suscrita que habiendo con estricta observancia las instrucciones vigentes sobre la materia, es procedente la formulación del Cargo 141/25.05.2011.-

**6- Que,** analizado el original del Certificado de Origen N° 020/11, que rola a fojas 45, adjunto en la respuesta a la Causa a Prueba, se puede verificar que efectivamente en el recuadro 3 VIGENCIA se establece ;

Desde: D M A                      Hasta: D M A  
04/08/2011                      04/08/2012

Documento suscrito por el Exportador - Productor "Alcoholes del Istmo Internacional S.A." de la república de Panamá y autorizada por la Empresa Estatal de Panamá Vice-Ministerio de Comercio 16/04/11 y que ampara en el recuadro 11 .Observaciones de este documento la " fact. 01481" emitida por el Exportador señalado, corresponde a la factura que ampara la importación de las mercancía "Alcohol Etílico para la elaboración de Ron " .-

**7.- Que,** a fjs. 46 además se incluye en su versión original, la Nota VUCE-042-06-11 de fecha 27 de Junio 2011, mediante la cual en inciso 2 se señala : " En dicho Certificado se colocó la fecha de emisión y vigencia utilizando el formato de fecha americano es decir, mes /día / año, siendo colocado 04/08/11, cuando en realidad la fecha fue 08/04/11, como podrá observar en la fecha en que se firmó por nuestra oficina el día 16/04/2011, documento emitido y suscrito por la misma empresa estatal que autoriza el Certificado Original cuestionado .-





**8.- Que,** del análisis de los antecedentes que rolan en autos, este Tribunal concluye que la fecha de vigencia del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio Chile Panamá N° 020/11 , que ampara las mercancías solicitadas en la Declaración de Ingreso ( Import.Contdo./Normal ) N° 3870545564-0 , corresponde a 08.04.2011 hasta 08.04.2012 , es decir dentro del plazo de la importación.-

**9.- Que, el Artículo 4.14: Certificado y declaración de origen,** del Tratado de Libre Comercio Chile Panamá , establece: "1. A la entrada en vigencia del presente Tratado, las Partes establecerán un formulario único para el certificado de origen y un formulario único para la declaración de origen , los que posteriormente podrán ser modificados , previo acuerdo entre ellas ."

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

**1.- DEJESE SIN EFECTO** el cargo N° 141 / 25.05.2011, emitido al consignatario Compañía Pisquera de Chile S.A. RUT N° 99.586.280-6.-

**2.- ELEVENSE,** los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

NOTIFIQUESE.

ANOTESE

COMUNIQUESE

Y

*[Signature]*  
**LUIS QUIÑONES MENDEZ**  
**SECRETARIO**  
(S)



*[Signature]*  
**SILVIA MACK RIDEAU**  
**JUEZ (S)**

SMR/LQM/lqm.-  
cc. Correlativo.  
Controversias (2)  
Interesado.

